

cutido de un modo definitivo, sabiéndose tan solamente que segun las leyes divinas y humanas estaba reprobada la insaciable rapacidad de los llamados y reconocidos por usureros de profesion.

123. En el concilio Lateranense V, que dió principio el año 1512 bajo Julio II, se aprobaron despues bajo Leon X los Montes de piedad para alivio de los pobres. En estos Montes se presta el dinero para cierto tiempo á precios muy moderados, proporcionados á las atenciones que es menester cubrir para su sostenimiento. Ahora se conservan tambien estos Montes tomando dinero á un interés prudente ¹.

124. Florencia y Trento, ciudades que dieron el nombre á los dos últimos concilios, no oyeron cánon alguno que reprobase universalmente toda usura sin distincion. En el concilio de Florencia se trató y concluyó la reunion de las Iglesias latina y griega, y en esta se admitian las usuras; no obstante no se exigió abandonar este modo de pensar, como se exigió en otros puntos. El concilio de Trento tuvo por objeto refrenar la licencia de las doctrinas de los novadores. Pues Calvino, uno de los jefes de la Reforma, enseñaba que no todas las usuras moderadas son ilícitas, sino solo las que son contra los pobres; no obstante, esta doctrina no fue reprobada ni proscrita, aunque por aquellos dias se le daba mayor amplitud.

125. Mas adelante en el lib. III, cap. VI, diremos algo de la conducta que han ido observando los Papas acerca de la usura. Mientras tanto no puedo desimpresionarme de la idea de que tambien los demás, del mismo modo que Clemente V, siguieron el espíritu de los Concilios en cuanto es-

¹ La institucion de los Montes de piedad fue objeto de larga disputa entre Franciscanos y Dominicanos, aprobándolos aquellos y reprobándolos estos. El primer Monte de piedad fue creado en Orvieto el año 1463, el segundo en Perusia el 1467 con la aprobacion de Paulo II. Despues se vieron en Viterbo el año 1472, en Savona el 1479, en Asis el 1485, en Mantua el 1486, etc. (Franciscus Zech è Societate Jesu, Dissertat. 2 circa usuras, § 311. Venet. 1762).

cribieron, y que por tanto deben explicarse con arreglo al sentido de estos. Y ¿cómo hemos de pensar lo contrario, si los Papas tuvieron y tienen tanta y tan grave parte en las determinaciones de los Concilios, hasta pertenecerles á ellos su confirmacion?

126. Por tales y tan importantes datos se ve ó queda enteramente confirmado que jamás desde el origen mismo del Cristianismo existió ni ha existido hasta ahora alguna tradicion evangélica, ni escrita ni oral, que prohiba todas las usuras sin distincion. Y si en los tiempos sucesivos se prohibió alguna vez algo, ó se debe prohibir, es refiriéndose á las reglas generales de justicia, y ha sido proscrito ó debe serlo cuando se oponen á ellas, y cuando no, se deja en el estado que tenia, lo cual es enteramente conforme con las Escrituras. Y si alguna vez se ha establecido algo que lo pedia la prudencia de los tiempos, sin exigirlo las Escrituras ni el derecho natural, veremos lo que esto valió en los pueblos, y como cesadas las causas de esta prudente economía, el interés público se hizo sentir, y reclamó que las cosas volvieresen al estado que habian tenido antes de aquellas disposiciones, y la facilidad con que la autoridad directiva se ha prestado á sus exigencias.

CAPÍTULO VII.

Documentos y hechos señalados con indicios de usuras moderadas con los ricos, aprobadas en los doce primeros siglos de la Iglesia.

127. No solo, pues, no encontramos prohibicion general de toda usura indistintamente para todos en los Concilios generales de la Iglesia, sino que en la antigüedad de los doce primeros siglos, á la cual corresponde cabalmente la edad de los santos Padres, encontramos documentos y hechos que dan á entender que entre los legos se admitia y practicaba inculpablemente la usura con los ricos, excluido el

engaño y la exorbitancia. Aquí vuelvo á fijar la vista en los Padres del concilio Niceno, que como próximos á los principios del Cristianismo no pudieron menos de ser muy observantes. Un mes antes de celebrar ellos la famosa reunion, Constantino el Grande, emperador y protector singular de la Iglesia, habia publicado una ley determinando que prestando con usura especies como granos, líquidos, etc., la usura fuese la mitad del capital, y prestando dinero solo fuese la centésima ó el uno por ciento al mes ¹. En el Concilio al cual asistia el mismo Constantino, los Padres fijando su vista en la moral prohibieron á los clérigos las usuras centésimas ² en metálico, y las de la mitad del capital prestado en granos, líquidos, etc. ³.

128. Es claro que aquí se hace alusion á la ley de Constantino, y que habiéndola examinado, la restringen respecto de los clérigos, y de consiguiente la dejan intacta para los legos, es decir, en el estado de una permission manifiesta. Y ciertamente esta era la consecuencia que debian sacar Constantino, los clérigos y todos los cristianos que supiesen raciocinar. Mas esto está tan distante de la prohibicion, como lo está esta de la visible permission; y en este supuesto ¿cómo podrá hallarse de siglo en siglo la cadena de una tradicion divina que prohíbe toda usura sin distincion, si por un concilio general que medita la materia se ve claramente co-

¹ «Quicumque fruges humidas vel arentes indigentibus mutuas derint, usura nomine, tertiam partem superfluum consequantur: id est ut si summa crediti in duobus modis fuerit, tertium modium amplius consequantur. Quod si conventus creditor propter commodum usurarum, debitum recipere noluerit, non solum usuris, sed etiam debiti quantitate privandus est. Quæ lex ad solas pertinet fruges. Nam pro pecunia, ultra singulas centesimas creditor vetatur accipere.» (Codex Theodos. lib. XI, tit. XXXIII, *De usuris*).

² Véase el cánón citado en el capítulo precedente.

³ Como en aquellos tiempos el dinero era mas escaso que ahora, era consiguiente que cada centenar de monedas tuviese mas estimacion que el centenar de las nuestras; y por eso el interés era mucho mas subido, tanto mas que en aquellos tiempos el imperio se encontraba exhausto por las muchas guerras que habian ocurrido.

mo concedida y confirmada ó dada por supuesta la concecion á la generalidad de los legos, salvas siempre las reglas universales de caridad y de justicia?

129. Pocos años despues de aquel Concilio floreció san Basilio, arzobispo de Cesarea de Capadocia, famosísimo en todo el Oriente por su saber. La edicion parisiense de sus obras hecha el año 1730 por los Mauros contiene en el tercer tomo, á la página 250, tres cartas, la CVII y las dos siguientes, las cuales hacen ver que la usura moderada estaba en costumbre en aquel tiempo, y no era prohibida á los cristianos no clérigos con los ricos.

Julita, señora noble, parienta del Santo, habiendo quedado viuda y tutora de un hijo suyo, se veia empenada en una gran suma recargada con intereses. No habiendo satisfecho pagando á su tiempo ni estos ni aquella, fue requerida á su pago. Trabajó san Basilio en favor de ella, y en presencia suya, del acreedor y de otro que hacia de presidente, se convino por escrito que la señora pagase en el tiempo señalado el capital, y que los intereses le serian perdonados; y verbalmente se le prometió que le darian un plazo mas largo todavía. Mas despues, apenas espiró el término sin satisfacer la deuda, el acreedor insistió pidiendo con el mayor rigor el capital y tambien los intereses. El Santo, compadecido del hecho, escribió á Julita, al acreedor y al conde Elladio, hombre de mucha probidad y de influencia en casa del prefecto, á fin de consolar y favorecer á la señora.

Es digno de observarse que se prestó cantidad grande, y con usura, entre cristianos, lo que indica la costumbre; y se prestó sin apariencia de la mas mínima reprehension del hecho ni reclamacion de los frutos mal percibidos, tanto en vida del marido de Julita, si se cobraron, como cuando se le condonaron ¹, si pagaba el capital al tiempo estipulado. En la carta que escribió san Basilio al acreedor, se vale para moverle á compasion de los motivos de religion, de la miseri-

¹ «Vidua ignoscere, quæ tantam simul pecuniæ summam è domo sua cogitur emittere.»

cordia que Dios usaria con él, si él tambien la tenia; pero no le hace indicacion alguna de que las usuras fuesen indebidas como injustas, siendo así que de serlo, este era el motivo mas principal que debia recordarle. En verdad que de este modo obrarian hoy los enemigos de toda usura, tanto mas que públicamente las tienen por opuestas al derecho natural. Igualmente interpone el Santo á Elladio á fin de que despues de pagar la señora el capital, como lo habia prometido, no se la molestase por los intereses. Tambien á este debia recordarle que las usuras son injustas entre los cristianos y entre todos los hombres; sin embargo nada de esto alega para moverle. Se ve, pues, practicadas en los primeros siglos entre cristianos ricos las usuras, sin ser estas reprendidas, antes miradas como justas.

Es verdad que el Santo recomienda que se tenga piedad por sus nuevos conflictos, asegurando que la señora habia venido á empobrecer; pero cabalmente esto acaba de convenir que prescindiendo de esta circunstancia, que es nueva, no hay de dónde asirse para desacreditar toda usura indistintamente.

130. Tambien san Juan Crisóstomo, que vivió á fines del mismo siglo IV, y murió en el V, nos hace columbrar que la usura moderada con los ricos estaba en costumbre en su tiempo, y se tenia por justa. Tenemos de él acerca de esto dos pasajes memorables en los comentarios á san Mateo, el uno en la homilia LXVII, el otro en la XV. En la primera decia ¹: «¿De dónde proviene tanta estrechez en tí con los «pobres? ¿Acaso por dejar un gran caudal para tus hijos?

¹ Tom. VII oper. pag. 660. In Antiochia. Porque las homilias de san Juan Crisóstomo sobre san Mateo, que fueron noventa, se recitaron en Antioquia, ciudad grande no lejos del mar, y tenida como la capital del Oriente.

² Al fin de la homilia LXVI in Matth.: «Nam si argentum haberes δεδανεισμενον και τοκοις φερων mutuo datum et usuras ferens, et debitor probus ευγνωμον esset, malles certe μυριακις αν ειλου syngropham, quam aurum filio relinquere ut inde proventus ipsi esset magnus ne cogretur περιειναι και ζητειν circumire et quaerere alios ubi

«Antes bien se debe preparar á estos á tener de Dios la recompensa de todo lo que repartes á los pobres. Porque si «tú hubieses dado dinero en préstamo que te estuviese produciendo interés, y el deudor fuese persona abonada, ciertamente que preferirias las mil vueltas por dejar á tu hijo en «lugar del dinero el documento de aquel préstamo, para que «le reedituase á él mucho interés, sin que se viese en precision «de andar haciendo diligencias para proporcionarse otros que «le tomasen aquel préstamo. Da, pues, á tus hijos el documento de haber prestado á Dios, dando á los pobres, y déjales por deudor á Dios, que es el mejor pagador.»

Aquí se dice que se debe dar á Dios, entregando al efecto á los pobres, porque Dios es buen pagador en toda retribucion, y que se debe dar así, cabalmente á la manera que un padre impone á interés en una casa segura en provecho de sus hijos. La fuerza del argumento exige que como no hay injusticia en dar á Dios, dando á los pobres, para recibir de él la recompensa; así tampoco hay injusticia en dar á interés á los ricos ó buenos pagadores. Que nos digan en qué es defectuoso este argumento. Yo no encuentro por dónde poderle tachar. Y aquel *ciertamente que preferirias* las mil vueltas, etc. (adverbio cuya fuerza no le expresó bien el traductor latino), manifiesta cuán buscadas eran estas colocaciones seguras de dinero. Y lo que añade despues, que obraria de este modo para que no se viesen precisados los hijos á andar haciendo diligencias por proporcionarse quienes les recibiesen estas imposiciones á interés, indica no menos una práctica muy comun y muy previsora en el concepto de obrar bien, tanto los padres como los hijos, antes tan comun y repetida, que se la miraba como necesaria. Advierto tambien que si el santo Doctor tenia por injustos estos préstamos á interés, no hubiera dicho que un padre *preferiria las mil vueltas* por dejarlos á su hijo, sin reprender la propension tan fuerte á practicarle; pero todo lo contrario, el modo con posset collocare. Nunc chirographum hujusmodi filiis dato, et Deum ipsis relinque debitorem.

que se explica indica favorecerlo y aprobarlo sin ninguna perplejidad.

Véase, pues, como en el Oriente era entre los cristianos de los primeros tiempos muy comun y previsor, y reputada poco menos que necesaria la costumbre de dar á usuras á los ricos; esto es, á los buenos pagadores, y sin sospecha alguna de injusticia.

Brillante es también el otro pasaje en el párrafo 8 de la homilía XV. Recomienda el Santo que no se cuide uno de la maledicencia si vive con regularidad, pero que la tema en el caso contrario; porque ¿quién podría defenderse de los enemigos de la fe, cuando se dijese ¹: ¿No has oido qué preceptos y cuán grandes ha dado Jesucristo? Mas ¿cómo podrás cumplir apenas uno, si pospuesto todo otro pensamiento andas de una parte á otra recogiendo usuras, enlazando un préstamo á otro préstamo, un negocio á otro negocio, una compra á otra compra, de siervos, de alhajas de plata, de tierras, de casas, y de muebles sin número? Y ¡ojalá que aquí acabase! Pero si á estos extraños cuidados añades la injusticia, ya usurpando tierras ó casas, ya consumiendo la sustancia de los pobres, ya aumentando el hambre, ¿cómo podrás llegar á los umbrales siquiera de aquellos preceptos?

Mas aquí se deplora el dejar todo pensamiento santo y engolfarse enteramente en recoger las usuras, en hacer préstamos, negocios y compras, no porque toda usura sea injusta por sí misma, sino porque la superfluidad de tantos cuidados nos inhabilita para la observancia de los divinos mandamientos. Por eso prosigue el Santo: *Que si á tales, tan-*

¹ Tom. VII, pág. 197: «Non audisti qualia et quanta Christus «jusserit? Quando ergo poteris vel unum ejus implere præceptum, «cum prætermisiss omnibus πάντα ἀφεις (dejado todo otro cuidado) circumcumeeas, usuras colligens, fœnus fœneri addens, negotiationes ins- «tituens, servorum greges emens, argentea vasa comparans, agros, «domos, suppellectilem immensam? Et utinam id solum ageres! Cum «vero his *intempstivis* injustitiam quoque addas, terram finitimis «abstrahas, domos spolies, pauperes atteras, famem augeas; quando «poteris ad hæc limina accedere?»

tos y tan extraños cuidados, se añade la injusticia, etc. El lenguaje que aquí se emplea hace conocer á los que lo escuchan que las usuras eran muy frecuentes, pero de ningún modo injustas, así como no lo son todos los negocios y compras. Y que esta injusticia no es intrínseca á toda usura, es de lo que propiamente nos debemos convencer.

Además se añade: «Cuando tú hicieres algun bien, no «busques la recompensa de mi pobre... tienes á Dios por «deudor tuyo; y ¿por qué la buscas de mi pobre y misera- «ble? ¿Acaso aquel deudor se desdeña cuando se le pide la «deuda? ¿Ó es él acaso pobre? ¿rehusa el satisfacer? ¿No «ves sus inefables tesoros? ¿su liberalidad dilatadísima?» Estos modos de explicarse confirman que el rico recibía á interés y lo pagaba, sin que tuviese á menos el hacerlo, ni hubiese en ello motivo para reprobar la acción considerada en sí misma, cuando no habia exceso ni fraude por parte del prestamista. El pobre no funda aquí sus excusas en otra cosa mas que en la impotencia.

131. Pero arrimemos al sentir de estos dos Doctores griegos un pasaje de san Jerónimo, que lo es de la Iglesia latina, aunque escribió por lo general en Oriente. En los comentarios al cap. xviii de Ezequiel nos da claramente á entender como no eran reprobables las usuras moderadas con los ricos. Porque para justificarse alguno de la usura para con cualquiera decia: *He dado* (así refiere san Jerónimo ¹) *un modio* (de grano) *que sembrado ha producido diez. ¿Cómo, pues, no será justo que yo perciba un medio modio de mas que he dado, si el que lo ha sembrado tiene por mi liberalidad nueve y medio?*

El Santo ve que debía distinguirse si el que recibió el préstamo era rico ó pobre, y que el razonamiento del otro no tenia

¹ «Solent argumentari ac dicere: Dedi unum modium qui satus «fecit decem modios. Nonne justum est ut medium modium de meo «plus accipiam; cum ille mea liberalitate novem et semis de meo ha- «beat?»

fuerza respecto del pobre y sí del rico; y respondió¹: *No queráis errar, dice el Apóstol: de Dios nadie se burla. Díganos sin rodeos el benéfico prestador á quien ha prestado, ¿al rico ó al pobre? Habenti an non habenti? Si el préstamo lo ha hecho al rico, sin duda (fue liberalidad suya) no tenía obligacion de hacerlo, utique dare non debuit (se entiende para exigir con interés). Pero si ha prestado (cuasi) como á quien no tiene, esto es, al pobre (estaba obligado á ello), ¿por qué, pues, exige de mas como del rico?— Ergo quare plus exigit quasi ab habente?* La reprension se hace, pues, porque se exige del pobre; pues no teniendo él como el rico, estamos obligados á socorrerle. Luego cuando se prestaba sin estar obligado á ello, esto es, con quien tiene como el rico, no se reprendia el contratar y exigir interés. El discurso es simple y claro. Los contrarios han tratado de oscurecerlo, pero basta fijar la vista en el contexto para hacer desaparecer las oscuridades. Ateniéndonos, pues, á las palabras de san Jerónimo quedamos persuadidos que estaba prohibido el dar con usuras á los pobres; pero no al rico, con tal que (lo que siempre se supone) no haya exceso, ni engaño.

132. El lenguaje de san Jerónimo se observa tambien en san Gregorio Niseno, en su oracion contra los usureros, inserta en el tomo II de sus obras, pág. 225 y siguientes. Pues al final de la pág. 229 se lee: *Tu vero æris et auri, rerum parere non solitarum, ne quere fœnum neque coges paupertatem ea quæ sunt divitum præstare, neque pendere illum qui sortem petit*, pide, implora en donacion hasta el capital, etc. Á los pobres, pues, no se les debia forzar á pagar usuras, porque era forzarles á hacer lo que es propio de los ricos. Quiere decir, que á los ricos se prestaba con usura, y la pagaban, y esto se consideraba propio de ellos. Tan distantes

¹ «Nolite errare, inquit apostolus: Deus non irridetur: Respondeat enim nobis breviter fenerator misericors: Utrum habenti dedit, an non habenti. Si habenti; utique dare non debuerat. Sed dedit quasi non habenti. Ergo quare plus exigit, quasi ab habente?»

estamos de que se mirasen las usuras con ellos como injustas, si la injusticia no provenia de otro capítulo, como del exceso ó del fraude.

133. Réstanos un hecho importantísimo en este asunto del siglo V. Máximo, oficial de palacio, creado despues obispo de Tolosa por su rectitud de costumbres, habia dado á interés, siendo seglar, cierta suma á un tribuno. Este habia dejado de pagar por diez años las usuras (centésimas), y el haber de estas importaba ya tanto y mas que el capital; y como, segun las leyes, cuando la deuda de los intereses importaba tanto como el capital, esto es, le duplicaba, estos no se continuaban mas; Máximo insistió fuertemente por medio de sus agentes en el pueblo donde estaba el deudor, para que los satisficiera, y así no se cegase el manantial de las usuras para en adelante. Mas viéndose este en apuros, con pocos mediós y falto de salud, rogó á Sidonio Apolinar, hombre santo, amigo suyo, que en su viaje se presentase á Máximo, obispo de Tolosa, y le suplicase que le concediera algun respiro para el pago. Aquel buen hombre aceptó el encargo y lo cumplió. Compadeciéndose Máximo del estado de su deudor, le dió un año de plazo para satisfacer el capital, añadiendo que se contentaria con esto, y le perdonaria los intereses. Mientras tanto murió el deudor, y Sidonio escribió sobre el particular á su hijo Turno, solicitando que llegado el plazo pagase el capital religiosamente, no sea que Máximo, que piadosamente condonaba los intereses, los volviese á exigir como tenia derecho á hacerlo¹.

Esta relacion nos hace ver en el siglo V en Máximo un hombre de bien que da á interés á una persona rica, y que llegando á ser obispo lo exige por la via de los tribunales, y no como quiera, sino para que se continuase sin novedad el título y derecho de percibirlo. Él, pues, en medio de su bondad no lo reprobaba con los ricos, ni cuando era seglar,

¹ «Cum habet talis persona contractum quæ velit medium relaxare cum totum possit exigere, si moram patitur, quidquid propter misericordiam concesserat pie, juste reposcit propter injuriam.»

ni siendo obispo. Fuerza es concluir que esta era opinion comun, pues de otro modo se hubiera avergonzado de reclamarlo por medio de los tribunales, estando elevado á tanta dignidad. Sidonio Apolinar con toda su santidad no se empleó en pedir en favor del deudor mas que un plazo para poder satisfacer; siendo así que si la usura era injusta, hubiera hecho valer prontamente alegando á Máximo la injusticia en descargo del deudor. Máximo; al perdonar los intereses, dice que esto lo hace por piedad, no por deber: *quæ per usuræ nomen accrevit, indulgeam*: y el *nomen* es aquí equivalente de título; lo cual debe tambien tenerse presente en esta respuesta, pues Máximo hace la condona despues de reconocer su derecho. Sidonio escribe al deudor que Máximo perdona los intereses *cum totum possit exigere*; luego tambien este los tenia por justos; y termina haciendo presente al deudor que si deja pasar el término que nuevamente se le ha constituido para el pago, Máximo puede exigir justamente lo que por compasion habia condonado. Luego Máximo desde un principio los tenia por justos, pues el retraso no podia hacer justos unos intereses que antes no lo habian sido.

Es, pues, muy propio este hecho para darnos á conocer la práctica comun y la opinion que los hombres de bien tenian en el siglo V de que las usuras moderadas y prudentes no se miraban como injustas respecto de los ricos. Este hecho con la carta de Sidonio se halla examinado diligentemente en Broedersen, *De usuris licitis atque illicitis*, etc., col. 675. Tambien mas adelante en Scipion Maffei en el libro II, cap. 2, de su tratado: *Impiego del danaro*, y en el cardenal de la Luzerne en sus disertaciones *sur le Prêt-de-commerce*, tom. II, pag. 174 et 272.

134. Léese en el siglo siguiente el hecho mucho mas grandioso y conocido de Desiderio, obispo de Verdun, ciudad de Francia, en favor de su pueblo, ocurrido con el rey Teodeberto. Encontrándose aquel pueblo alcanzado, sin dinero, y teniendo proporcion para mejorar de fortuna si se le daba con que negociar, Desiderio mandó buscarlo á in-

terés por cierto tiempo, pidiéndolo al rey Teodeberto como bueno y clemente con todos, bajo del interés legitimo. Obtuvo siete mil monedas de oro *aureus*¹, y las distribuyó entre sus ciudadanos, los cuales mejoraron con ello de fortuna, y crecieron en fama y en poder. Desiderio remitió al fin la suma correspondiente; pero Teodeberto la condonó, satisfecho de que por la mediacion del Obispo y por la soberana liberalidad los afligidos por la miseria habian venido á buena fortuna.

Refiere este hecho san Gregorio Turonense, escritor contemporáneo, en el lib. III, cap. 3, de las Historias de los francos, y sobre él debemos observar que Desiderio, obispo de rara piedad, pidió dinero á interés; y lo pidió para aliviar la pobreza de sus fieles; esto es, no para atender á las necesidades de la vida, sino para procurarles desahogo y prosperidad negociando con ello. Y así esta peticion no le pareció, ni temió que se tendria por reprehensible, ni en la ciudad, ni en la corte. Luego se ve aquí la costumbre de llevar intereses, y como no se tienen por injustos cuando se

¹ *Aureus* era una moneda de oro, cuyo peso no fue siempre constante. Desde que se introdujeron en Roma las monedas de oro en tiempo de los Cónsules y de los Emperadores hasta Constantino ó Juliano, pesaba la cuarta parte de una onza, como se deduce de los documentos históricos, y del peso examinado de los antiguos *aurei* que han llegado hasta nosotros. Desde Constantino ó Juliano el *aureus* se redujo á la sexta parte de una onza, y de este *aureus* es del que habla Justiniano en las leyes. El *aureus* de un cuarto de onza valia en plata cien sextercios ó veinte y cinco dineros, cada uno de los cuales equivalia poco mas ó menos al *dracma* ó á nuestro paolo*. El *aureus* de la sexta parte de onza valia como diez y siete de nuestros paolos. En el contrato de Desiderio se alude al *áureo reducido*.

El *aureus* es el mismo que se llamó tambien *solidus* sin mas añadidura, como si dijéramos *moneda entera* respecto á monedas mas pequeñas á que se referian. Pero el *aureus* comenzó á llamarse *solidus* en los tiempos de Alejandro Severo, por la mitad del *aureus* ó por su tercera parte, monedas pequeñas de oro que aparecieron entonces.

Diego Covarrubias, *Veterum Numismatum Collatio*, pag. 601, etc. Colon. Agrippinæ, 1591.

* El paolo es una moneda italiana que equivale á 2 reales, poco mas ó menos, de nuestra moneda.

buscan y se dan para empresas de conveniencia y de aumentar el caudal. El mismo Teodeberto no los tuvo por tales. También Desiderio los llamó legítimos, y no precisamente porque los legitimasen las leyes, sino la moral; pues pidió el dinero con esta condición al soberano por su bondad y clemencia: *bonitatem et clementiam circa omnes Theodeberti regis cernens*, y añade: *si pietas tua habet aliquid de pecunia nobis commodes*, etc...; *pecuniam tuam cum usuris legitimis reddemus*, y no podrá llamarse nunca bondad ni clemencia el hacer lo que delante de Dios es injusto. San Gregorio de Tours que refiere el hecho, ni una palabra siquiera dice de reprensión; por el contrario puesto que la narración es suya, y en ella aparece el préstamo hecho á interés como un objeto de bondad y de misericordia, infiero yo de aquí que el santo escritor abundaba en los mismos sentimientos.

135. Pasemos ahora al Gregorio el mas esclarecido entre los Papas, y ornamento singular de Roma su patria. En la carta XXXVIII del libro IX de san Gregorio Magno encontramos mucho que da á entender que tampoco aquel extraordinario Pontífice tenia por injustas todas las usuras. Vamos á indicarlo.

Un tal Mauro habia tomado á Félix, hombre generoso, géneros por el valor de cuatrocientas monedas, *sólidos*¹, á pagarlas no de contado sino á plazo determinado, y con los intereses que mientras tanto fuesen devengando, los cuales formaban en junto una suma de cien monedas de la misma clase. Cumplido el plazo, Mauro pagó las cuatrocientas monedas del precio del género y diez mas de los intereses adeudados, no pudiendo hacerlo del resto por los muchos perjuicios que decia habia tenido con el género. Félix sin embargo insistia y estrechaba al pago total de los intereses; y Mauro, viéndose precisado á darlos, recurrió á san Gregorio para que por su mediación Félix los condonase. Movido á compasión san Gregorio, escribió al subdiácono Antemio para que él con el Obispo de la ciudad y otros se ocupasen del asun-

¹ Véase la nota precedente.

to, si el hecho era tal como Mauro lo presentaba. Habiéndose movido ellos á compasión, le escribe: «Félix en este particular procure, como es propio de un hombre cristiano y noble, ser mas benigno que rígido, mas misericordioso que exigente, sin esperar ganancia del daño ajeno, contentándose con el dinero recibido del precio; en cuanto que Dios omnipotente le recompensará, según lo ha prometido, con muchos aumentos todo lo que ceda en favor del pobre¹.»

Vemos en este hecho que se aprecia, da y recibe el género por dinero, y este se acepta á plazo con intereses, y no vemos que se repruebe de modo alguno esta práctica. San Gregorio implora piedad en favor de Mauro; mas si toda usura ó interés del dinero fuese injusta, lo primero que debía hacer mérito era la injusticia para obligar á Félix, que según dice la carta era hombre cristiano, noble y generoso. Luego es bien claro que los intereses se contrataban, y no se tenían generalmente por injustos, no habiendo exceso. Además san Gregorio escribe á Antemio para que se ocupe en favor de Mauro, si la cosa era tal según él la referia. Es decir, que si el negocio era de otro modo, Antemio no tenia que emplearse en ello; esto es, si Mauro no habia tenido pérdidas, si no estaba pobre, se le dejaba pagar los intereses por entero. Luego no se consideraban estos tan injustos que no pudieran contratarse. Además Mauro habia ya entregado diez monedas de lo correspondiente á los intereses, y tampoco se dice de estas que hubiesen sido recibidas indebidamente, y que se debiesen restituir. También se alega como un grande motivo para inducir á Félix á perdonar el resto de los intereses la recompensa ó *restitucion* que de Dios tendrá por todo el bien que haya hecho á un pobre. Mas si todo interés del dinero fuese injusto, ¿qué beneficen-

¹ «Agere studeat ut hac in re sicut christianum decet et nobilem, plus benignus quam rigidus, plus misericors esse debeat quam strictus; et lucrum de damno alterius non expectet, sed recepta pretii sit sorte contentus: quatenus quidquid pauperi cesserit, omnipotens ei Deus, multiplicata, sicut promisit, restitutione compenset.»

cia habria en no exigir lo que no se debe? ¿Qué retribucion se debería al no cometer una injusticia? Ó ¿cómo podria dársele jamás á la retribucion el nombre de restitucion? Luego es claro que existia tambien entre los Cristianos en el siglo VI la práctica de prestar á los ricos con un interés correspondiente, y que este no se tenia por injusto.

136. Se demuestra tambien esto con los convenios solemnes y reiterados que se celebraron entre los obispos de Lieja y los abades de San Richerio en los siglos X y XI. Ingelardo, abad de San Richerio, tenia algunas posesiones en el obispado de Lieja, las cuales por estar alejadas de su residencia las dió en prenda por veinte años al obispo de aquella ciudad y sus sucesores, tomando en recompensa por una vez treinta y tres *denariorum libras*, de manera que el abad disfrutase del dinero, y los obispos de los frutos de las tierras ¹. El convenio fue renovado casi en los mismos términos por otro instrumento público otorgado por Durando, otro obispo de Lieja, y Angibranno nuevo abad ², personas muy notables por una y otra parte.

Tenemos, pues, capital dado á interés y con grande aparato y repetidas veces, con pleno conocimiento y aprobacion de los Obispos y de su iglesia, de los Padres Abades y de sus monasterios. La grande tranquilidad y facilidad con que estos actos se celebran, demuestran no solo el uso frecuente y comun sino tambien lo distantes que estuvieron nuestros mayores de sospechar siquiera que pudiera haber injusticia en semejantes contratos.

137. Arrimemos á estos un rasgo singular de la vida de la beata Juvetta, viuda, escrita por Ugo, monje de Florencia ³. La Beata quedó viuda el año 1187, empleando el

¹ Se refiere este hecho en el *Cronicon Centulense*, lib. III, cap. 3, Spicileg. tom. III, pag. 329.

² *Cronic. cit.*, lib. IV, cap. 3. Estos hechos los cita Broedersen, *De usuris licitis atque illicitis*, col. 720, y tambien el cardenal de la Luzerne, *sur le Prêt-de-commerce*. Dissertat. III, t. II, pag. 207, 296.

³ Refieren esta vida los Bolandistas el dia 13 de enero. *Acta Sane-*

resto de sus dias en santas obras hasta el año 1227. Educaba su familia en el temor de Dios, cuando mirando por el porvenir suyo y el de sus hijos, con el consejo y voluntad de su padre, impuso en casas de comercio el dinero que le correspondia de su hijuela ¹, *para participar de sus utilidades, como suelen hacer*, dice el historiador, *muchos y de probidad segun el mundo, si bien no sin pecado: aunque entonces aquel pecado se tenia por leve ó ninguno, mientras que hoy* (en el tiempo en que se escribia la vida, pocos años despues de haber hecho el préstamo á los comerciantes) *este pecado aparece evidentemente grave y grande.*

Notemos en este hecho que ni la Beata, ni el padre, á pesar de ser un hombre de probidad, ni el que los dirigia, vieron que hubiese pecado alguno en dar aquel dinero á interés á los comerciantes; ni tampoco leemos que aquella sierva de Dios lo tuviese jamás por tal, al menos cercana á la muerte no aparece indicio alguno de arrepentimiento ó dolor por aquel dinero. Además, el escritor mismo de la vida, aunque enemigo de las usuras, confiesa paladinamente que en los tiempos anteriores, es decir, en doce siglos enteros no se tuvo por pecado el prestar dinero á interés, ó se miró como ligero.

En esta disyuntiva y efugio de que se vale el historiador para favorecer su asercion hace asomar su impericia científica. Porque si el llevar intereses se tenia por pecado, este no debia mirarse como leve, sino como grave, con proporcion al daño que resultase á quien los pagaba; luego confe-

tor. januarii, t. I, pag. 868. Véase á Broedersen, *De usuris licitis atque illicitis*, col. 749.

¹ «De voluntate et consilio patris consentit in hoc ut pecunia quæ sibi proveniebat de substantiâ sua, publicis negotiatoribus accommo-
«daretur, ut supervenientis lucri negotiantium particeps esset, sicuti multi et honesti secundum seculum viri, idem facere consueverant, licet non absque peccati, nec sine quæstus emolumento. Quod tamen peccatum, quamvis modo quam grave et grande sit evidenter apparet; tunc tamen temporis aut omnino veniale æstimabatur aut nullum.» (*Vita B. Juvettæ*, cap. 9).

sando él que no había pecado en ello, ó que se tenía por leve, debe reputarse del todo falsa aquella levedad, y mirarlo como un colorido de que usa el historiador para hacer menos improbable que en el espacio de treinta años ¹ se hubiese introducido tanta variedad de opiniones, que lo que anteriormente no era pecado, lo fuese entonces, y al parecer pecado grave.

138. Veamos todavía la exacción de intereses practicada con un cánón determinado en las naciones y con el voto también de los Obispos. Alarico, rey de los visigodos en la Galia Narbonense, en la Aquitania, publicó el año 506 para los romanos, súbditos suyos y católicos en gran parte, un código revisado antes y aprobado por los Obispos, como se dice en el preámbulo. También Egica, rey de los visigodos en España, publicó otro código examinado y aprobado el año 693 por los obispos del concilio XVI de Toledo ², y en uno y otro se fija el cuánto se podrá llevar de intereses. Si, pues, toda exacción de intereses fuese indistintamente mala, ¿se hubieran jamás portado de este modo aquellos obispos? Y Leon IV, que ascendió al solio pontificio el año 847, escribió al emperador Lotario suplicándole que conservase las leyes romanas, y las leyes romanas admitían y fijaban la tasa de los intereses ³.

¹ Espacio que transcurrió desde la muerte de la Beata, que estaba tranquila de su conducta en este particular, hasta el año en que aquel monje escribió su vida.

² La carta se encuentra en la primera parte del Decreto de Graciano, dist. 10, cap. 13.

³ En el Digesto, que es la primera parte de las leyes romanas recopiladas en un cuerpo por Justiniano, se contienen las decisiones de los antiguos jurisconsultos, donde se trata de las usuras en un título particular. Todos los jurisconsultos que allí se citan, presuponen que es lícito estipular intereses por el dinero que se ha prestado para cierto tiempo. Y Justiniano dió fuerza de ley á aquella recopilación. El Código, que es la segunda parte de las leyes romanas, comprende las constituciones de los Emperadores; y las leyes que en él se incluyen sobre la usura autorizan su estipulación. *Si promissio usurarum recte facta probetur... optimo jure debentur.* Cod. lib. IV, tit. 32, leg. 1, y leg. 25, *pro auro et argento licitas solvi usuras jussimus.* Y las novelas de Justiniano, que son leyes adicionales á las primeras, no favo-

139. Tenemos, pues, hechos sucesivos y en mucho número, los cuales léjos de significar la prohibición universal de toda exacción de intereses indistintamente, manifiestan la práctica frecuente con los ricos, mirada como justa sin mezcla alguna de injusticia.

140. Con razón se encuentran contradecidas por los Padres con mas ó menos difusión las usuras con los pobres, y las opresivas con todos; esto es, con todos, las que van acompañadas del fraude y del exceso; pero estas no son el caso del empleo fructuoso del dinero sin exorbitancia ni engaños, y practicado con los que son propiamente ricos.

CAPÍTULO VIII.

Conclusion del libro I.

141. Recapitulando cuanto se ha dicho hasta ahora, tenemos que en el Antiguo Testamento estaban prohibidas á los hebreos todas las usuras con los pobres, fuesen ó no hebreos; principalmente con los hebreos que además de ser pobres vivían en el mismo país que los prestamistas; pero que no estaban prohibidas con los ricos, hebreos ó extranjeros, siempre que no hubiese exceso ni fraude. Tenemos que aun cuando estuviesen prohibidas al pueblo cristiano todas las usuras, la fuerza obligativa de abstenerse de ellas no nos vendría nunca de la ley mosaica, sino de la ley nueva, que confirmase la prohibición de aquella, ó de la ley natural por sí misma, ó como prescrita también por la ley nueva.

142. Examinando empero la ley evangélica hallamos que no hay disposición alguna que prohíba toda usura indistintamente sin excepción; antes bien que jamás fue consignada, para ser transmitida, doctrina original divina evangélica que prohibiese toda usura sin limitación alguna. Quiere decir, que falta el manantial de la tradición en esta recen menos la exacción de intereses por la prestación de dinero por cierto tiempo, como puede verse en Rosignoli, *De l'usure.* Turin, 1803.